

NOTAS PARA EL ESTUDIO DE LOS APRENDICES EN CORDOBA A FINALES DEL SIGLO XV

Ricardo CORDOBA DE LA LLAVE

Los estudios realizados sobre la organización del trabajo en el siglo XV han sido mayormente abordados a partir de las Ordenanzas municipales de los distintos oficios de la época. Pero esta fuente no permite el conocimiento de muchos aspectos (figura del aprendiz, remuneración del trabajo, etc.) de gran importancia en la realidad social del sector laboral. Recientes trabajos, emprendidos desde una nueva óptica, van completando esta laguna (1). El que hoy presento pretende ser un acercamiento a estas cuestiones realizado a través del estudio de los protocolos notariales, más concretamente de los contratos de aprendizaje, de los cuales hemos hecho un pequeño sondeo en el Archivo de Protocolos de Córdoba, que agrupa documentos de los años 1492 a 1495 (2).

El contenido de estos contratos de aprendizaje podría dividirse en dos partes: una primera, en que se nos da el nombre, oficio, edad y lugar de procedencia del aprendiz —o del familiar que suscribe el contrato en su nombre— y, en ocasiones, del maestro; y una segunda, que es la puramente contractual, donde se determina el tiempo de duración de dicho contrato, así como las obligaciones a que ambas partes se someten.

Dos procedencias geográficas hay que distinguir en el caso del aprendiz: los que son de la propia ciudad, de alguno de sus distintos barrios, y los que provienen de fuera de la misma. Este fenómeno denota un movimiento migratorio en torno al trabajo, que es también observable en otros puntos de Andalucía durante la misma época (3); en nuestro caso, los aprendices «forasteros» suman 45 del total de los 100 contratos examinados, en tanto que los del interior de la ciudad serían 41, quedando indeterminado el lugar de procedencia en los casos restantes. Los lugares preferentes de origen de los citados aprendices son las distintas comarcas andaluzas, atraídas por la actividad artesanal cordobesa, siguiendo, ya con mucho menor relieve, las zonas castellano-leonesa (siete casos) y castellano-manchega (cinco casos).

Esta distinción se relaciona muy de cerca con la diferencia existente entre los contratos que realiza un individuo por sí mismo, en la mayoría de los casos siendo mayor de edad, y aquellos en que es un familiar quien suscribe el mismo en nombre de un menor de edad; porque, de los 45 aprendices de fuera de la ciudad, las tres cuartas

(1) BONNASSIE, P., *La organización del Trabajo en Barcelona a fines del siglo XV*, Barcelona, 1975. COLLANTES DE TERAN, A., *El artesanado bajomedieval sevillano a través de los protocolos notariales, en Homenaje a Gautier-Dalché*.

(2) Hemos examinado un total de 100 cartas de aprendizaje, contenidas en los legajos 23 al 28 del Archivo de Protocolos, correspondientes a los años mencionados.

(3) COLLANTES DE TERAN, A., *op. cit.*, pág. 2.

partes han suscrito ellos mismos su contrato, en tanto que de los residentes en Córdoba, sólo lo han hecho así una cuarta parte, destacando el número de niños que en este caso entran por aprendices. Niños procedentes de las distintas collaciones de la población, en especial de las de la Catedral, Santa Marina, San Andrés y San Pedro.

Además de la procedencia geográfica, es necesario considerar también la extracción social de estos aprendices, contemplando cuál es la profesión del familiar que suscribe el contrato y su relación con la que el muchacho va a aprender. En tal sentido cabe señalar que sólo cuatro casos, sobre el total de aquellos que nos indican el oficio del familiar, ven coincidir éste con el que se va a aprender: se trata de un cordonero, un albañil y dos aljabibes (4). Por supuesto, este dato es poco significativo, pues ignoramos si el padre/familiar tenía ya otros hijos trabajando en su mismo oficio o no. Y ¿cuál era su oficio? Entre las profesiones de estos familiares hay cinco relacionadas con el sector agrícola, pero abundan más las artesanales, sobre todo de los ramos textil y el de cuero y pieles. En general, pues, los aprendices provienen del mismo ámbito social que el de los maestros con los que van a trabajar. Y tampoco éstos suelen presentar gran movilidad social, pues si atendemos al oficio del padre del maestro —dato que sólo unos pocos documentos nos proporcionan—, en más de la mitad de los casos observados (en siete), el maestro ejerce la misma profesión que pertenecía a su padre (5).

También desde un punto de vista social nos podemos preguntar qué parentesco guardan con el aprendiz estos familiares que aparecen suscribiendo los contratos en su nombre. En este sentido hay una gran diversidad: madrastras (6), abuelos (7), tías (8), si bien son más numerosos los padres (aparecen en catorce ocasiones) o madres del muchacho, destacando el hecho de que suelen ser hijos de mujeres casadas en segundas nupcias y habidos con el primer marido (9), de madres viudas (10) e incluso de abuelas viudas (11). A través de estos contratos, quizá sea observable una salida para la manutención de los hijos que una mujer viuda no podría sostener.

Por lo demás, son muy escasas las ocasiones en que consta que el aprendiz entra a trabajar en el taller de un familiar; sólo aparece el caso de un individuo que entra como aprendiz con su hermano, en unas circunstancias muy particulares (12).

En cuanto a la edad de los aprendices, es observable una abundancia de menores de edad cuyos contratos son suscritos por familiares; sobre la mitad de los casos estudiados (unos 50), que son los que consignan este dato, 43 de ellos pertenecen a individuos comprendidos entre los siete y los veinte años de edad, destacando los comprendidos entre diez y quince años, con un máximo en la edad de doce. Lo que ocurre es que, en aquellas ocasiones en que no se nos dice la edad del aprendiz, los contratos van suscritos mayormente por el propio interesado, lo que nos permitiría suponer que fueron hechos por personas mayores de edad o, en cualquier caso, en una edad con capacidad jurídica suficiente para firmar un contrato (13).

(4) A (archivo de) P (protocolos de) C (Córdoba), 1.23, 9.º C, f. 119v-120r, 1492-V-7; 1.27, 13.º C, f. 133r-133v, 1495-IV-26; 1.28, 4.º C, f. 8r-9r y 9v-10v, 1495-IV-1.

(5) A.P.C., 1.26, 2.º C, f. 49v-50r, 1493-V-3; 1.26, 5.º C, f. 13v-14r, 1493-II-25; 1.23, 9.º C, f. 213r, 1493-XI-10; 1.27, 5.º C, f. 47r-48r, 1494-VI-15; 1.27, 13.º C, f. 4r-4v, 1494-I-11; 1.28, 4.º C, f. 9v-10v, 1495-IV-1, y 1.28, 8.º C, f. 12r-12v, 1495-VIII-24.

(6) A.P.C., 1.27, 5.º C, f. 47r-48r, 1494-VI-15.

(7) A.P.C., 1.27, 8.º C, f. 56r-56v, 1494-X-22.

(8) A.P.C., 1.27, 7.º C, f. 59r-60r, 1494-IV-3.

(9) A.P.C., 1.23, 9.º C, f. 195r-195v, 1492-VII-23.

(10) A.P.C., 1.27, 13.º C, f. 22r-22v, 1494-III-3; 1.28, 4.º C, f. 8r-9r, 1495-IV-1; etc.

(11) A.P.C., 1.27, 5.º C, f. 23v-24r, 1494-VI-8 y 1.27, 13.º C, f. 106v, 1495-II-7.

(12) Se trata de un individuo que entra por aprendiz de su hermano, bonetero, vecino en la collación de Santa María, entregándole 11.000 maravedis, de los cuales 3.000 han de ser para el hermano y 8.000 para mantener a él y su mujer y a los hijos que pudiera tener en el tiempo de duración del contrato. A.P.C., 1.27, 7.º C, f. 63r-64v, 1494-IV-4.

(13) En un documento se dice: «E el dicho Alfonso, porque era mayor de diez e syete años e menor de

Tal vez convenga poner en relación este hecho con el que Bonnassie detecta en la Barcelona del siglo XV (14), pues si él habla de una edad de los aprendices originarios de la ciudad entre diez y quince años, y entre dieciocho y veinticinco para los forasteros, en nuestro caso, la mayoría de esos contratos que registran la edad del aprendiz son los realizados por habitantes de la ciudad, mientras que los establecidos con gente de fuera apenas lo mencionan; uniendo este dato al de la edad antes mencionado, cabría atribuir más edad a estos aprendices que entran por su cuenta a aprender un oficio y quizá también una mayor preparación.

¿Cuáles son los oficios que estos aprendices van a seguir y que aparecen, por tanto, más frecuentemente en los contratos? Si ponemos en relación nuestros datos con el cuadro trazado por Fortea (15) para la Córdoba del siglo XVI, o con el realizado por Collantes (16) para Sevilla en los años 1483-89, observamos que hay una coincidencia bastante notoria en el sentido de que dos áreas profesionales destacan sobre el resto: el sector textil (que sumando el obraje de materia prima con el sector de confección nos daría en nuestro caso un 42 % del total) y el de cueros y pieles (con un 28 % del mismo). A distancia de estos dos, aparecen los ramos de Construcción y Metal (9 y 8 % respectivamente) y de Esparto y Arte (5 y 4 %). Sólo cuatro contratos se salen de este marco: los realizados con un repostero, un confitero, un barbero y un organista (17). En el ramo principal, el de los textiles, destacan tejedores y boneteros, mientras que en el del cuero sobresalen, con diferencia, los zapateros de obra prima.

Oficios y topografía urbana se relacionan de una manera muy estrecha (18). La indicación de la collación a la que pertenece el maestro, pese a las limitaciones con que cuenta (19), constituye una valiosa fuente de información respecto a la geografía urbana de las actividades económicas. De este modo, las collaciones que registran un mayor grado de actividad serían las de San Nicolás del Axerquía (el artesano reside allí en 18 ocasiones), Santa María (con 17), San Andrés (con 16) y San Pedro (con 11); entre las cuatro suman el 60 % de los casos estudiados. Y hay también determinadas profesiones que parecen concentrarse en collaciones de la ciudad distintas, según parece deducirse de la repetición en los documentos de barrio y oficio: los boneteros parecen concentrarse en San Nicolás del Axerquía, al igual que los cordoneros, en tanto que los herradores aparecen radicados en San Lorenzo y los aljabibes en Santo Domingo. De cualquier forma, éste es un dato que hay que tomar con mucha precaución, pues, en general, los oficios aparecen muy repartidos por los diferentes barrios.

Por otra parte, cabe preguntarse por el número de aprendices que trabajarían simultáneamente en la casa de un maestro. Este no debía ser muy elevado, pues los talleres tenían un carácter fundamentalmente familiar, siendo los propios hijos del maestro los que ayudarían a éste en su labor, heredando luego el oficio paterno (20). Pese a esto, podemos detectar a algunos maestros que aparecen contratando a más de un aprendiz en las fechas que estudiamos: tal es el caso de Luis Alvarez, herrero, que establece contrato con dos aprendices con un año de diferencia (21); o el del zapatero

XXV años, juró en presencia de los dichos testigos de tener e guardar lo suso scripto.» A.P.C., 1.28, 8.º C, f. 15v-16r, 1495-VIII-27.

(14) BONNASSIE, P., *op. cit.*, pág. 80.

(15) FORTEA PEREZ, J. I., *Córdoba en el siglo XVI: las bases demográficas y económicas de una expansión urbana*, Córdoba, 1981, págs. 246-248.

(16) COLLANTES DE TERAN, A., «El mundo urbano», en *Historia de Andalucía III*, Madrid, 1980, pág. 275.

(17) A.P.C., 1.23, 9.º C, f. 201r, 1493-VIII-12; 1.25, 4.º C, f. 46v, 1492-X-26; 1.26, 3.º C, f. 43r-43v, 1493-XII-16, y 1.28, 5.º C, f. 25r-25v, 1495-IV-25.

(18) COLLANTES DE TERAN, A., «El mundo urbano...», pág. 279.

(19) COLLANTES DE TERAN, A., *El artesanado bajomedieval sevillano...*, pág. 3.

(20) Así se ve, por ejemplo, en el caso de Diego Merino y Pedro Martínez Merino, hermanos, residentes en la Magdalená, y ambos cardadores. A.P.C., 1.25, 3.º C, f. 17r-17v, 1492-II-2 y 1.26, 5.º C, f. 58v-59r, 1493-III-23.

(21) A.P.C., 1.26, 2.º C, f. 50r-51r, 1493-V-4 y 1.27, 7.º C, f. 34r-34v, 1494-III-15.

Pedro Rodríguez, que contrata a dos aprendices sucesivos en menos de tres meses (22); el del bonetero Alfonso de Sedaño, cuyo nombre aparece en dos contratos que distan entre sí un año (23); o el tejedor Luis de Mena, que en octubre de 1495 contrata a la vez, y por cinco años, a dos hermanos pequeños (24).

Este último es uno de los pocos casos en que vemos cómo más de un hijo de una familia entra por aprendiz; aparte de él, sólo encontramos el de Marina Ruiz, que en julio de 1493 da a dos de sus hijos por aprendices, uno de ellos habido con su primer marido, y el otro, con el que en la actualidad se encontraba casada (25).

Tras examinar los datos que los documentos nos aportan sobre las partes contratantes, pasamos al estudio de lo que es propiamente el contrato que, como ya indicamos, comienza por determinar la duración del mismo. La exigencia que las Ordenanzas marcaban para este período de aprendizaje ha sido estudiada recientemente para el caso de Sevilla (26), así como la duración práctica del mismo a través de los propios protocolos notariales (27); de ambos estudios se deduce que, si bien las Ordenanzas señalan un período medio de tres o cuatro años de aprendizaje, la realidad es que la mayoría de los contratos se firman por uno o dos años. En el caso de Córdoba, y a la luz de los documentos cotejados, abundan también principalmente aquellos contratos que oscilan entre el año y los veinticuatro meses de duración, pero hay que hacer constar dos matizaciones: primero, que son poco más numerosos que aquellos otros que sobrepasan el tiempo de dos años (cincuenta y cuarenta, más o menos, respectivamente); segundo, que mientras en el caso de los contratos que firman mayores de edad, la primacía de los más breves es notoria, en aquellos en que es un niño quien entra por aprendiz, suscritos por el familiar correspondiente, abundan más los superiores a dos años, de cuatro o cinco, llegando hasta los ocho años en alguna ocasión; lo cual hay que poner necesariamente en relación no sólo ya con las exigencias del trabajo a aprender, sino también con la capacidad del aprendiz (un joven adulto aprendería más rápidamente que un niño) y con la edad del mismo (el joven iría a aprender o acabar de perfeccionar un oficio sabido, mientras el pequeño iría aprendiendo el oficio a la par que servía en la casa del maestro, con unas funciones que llegan a veces a confundirse con las del mozo de servicio).

Teniendo en cuenta estos condicionantes, ¿pueden, de cualquier modo, sacarse algunas conclusiones sobre el tiempo necesario para aprender un oficio determinado? Esto es algo que resulta de muy difícil comprobación, pero hay datos significativos: por ejemplo, mientras que los contratos de zapateros, tejedores, cordoneros y otros presentan una diversidad asombrosa en su duración, otros oficios sostienen un balance mucho más regular en este sentido que nos podría hacer pensar que en tales casos la duración viene determinada más por las necesidades del oficio que por las propias condiciones del aprendiz o el maestro: así ocurre en el caso de los cardadores, cuyos contratos se establecen por dos años (28), los tundidores, un año (29) o los carpinteros, cuatro y cinco años (30).

Tras la determinación del tiempo de aprendizaje, vienen las cláusulas a que ambas partes se comprometen. En el caso del aprendiz, aparece siempre, como muy bien se-

(22) A.P.C., 1.28, 3.º C, f. 3v-4r, 1495-VIII-20 y 1.28, 10.º C, f. 33r, 1495-XI-10.

(23) A.P.C., 1.23, 9.º C, f. 158v-159r, 1492-X-17 y 1.26, 5.º C, f. 13v-14r, 1493-II-25.

(24) A.P.C., 1.27, 13.º C, f. 153r-154v, 1495-X-8.

(25) A.P.C., 1.23, 9.º C, f. 195r-195v y 195v, 1493-VII-23.

(26) BERNAL, A. M.; COLLANTES DE TERAN, A., y GARCIA BARQUERO, A., «Sevilla, de los gremios a la industrialización», en *Estudios de Historia Social*, 1978, núms. 5-6, pág. 102.

(27) COLLANTES DE TERAN, A., *op. cit.*, pág. 4.

(28) Por ejemplo, A.P.C., 1.25, 5.º C, f. 12v, 1492-III-8 ó 1.27, 7.º C, f. 60v-61r, 1494-IV-3.

(29) A.P.C., 1.26, 7.º C, f. 13v-14r, 1493-VII-1 ó 1.27, 13.º C, f. 91r-91v, 1495-I-13.

(30) A.P.C., 1.23, 9.º C, f. 213r, 1493-XI-10; 1.27, 5.º C, f. 54r-55r, 1494-VI-19, y 1.27, 8.º C, f. 5v-6r, 1494-XII.

ñala Collantes (31), la palabra «seruir», servir no solamente en el trabajo del maestro, en el oficio que se va a aprender, sino también en la casa y en todas las cosas que fueran «dixitas y onestas de fazer». Esto es así hasta tal punto que en el contrato de un albartero, fechado en octubre de 1492, se llega a decir que el aprendiz está obligado a servir en todo al maestro, excepto que no lleve «el pan al forno ni los trapos al rrio» (32). Por supuesto que las obligaciones del aprendiz dependen, en muchos casos, de la propia edad o cualificación personal del mismo: un mayor de edad que entra a perfeccionar sus conocimientos no puede servir igual que un niño, recogido casi por caridad, que va a estar muchos años viviendo como un miembro más de esa familia, como muy bien ha puesto de relieve Bonnassie para el caso de Barcelona (33).

A cambio de esto, el maestro se compromete a recibirle en su casa y darle en ella comida, alojamiento y vestido, amén de mostrarle el oficio correspondiente, especificándose en algunos documentos que lo importante es este apredizaje para que «el dicho moço salga de su poder para ganar dineros al dicho oficio como otros obreros del dicho oficio» (34). Y otros incluso detallan las obras que el maestro debe enseñar a hacer al aprendiz, como el contrato de un zapatero, fechado en octubre de 1494, en que se dice «que le muestre hacer chapelas y alpargas y chinelas y zapatos moriscos» (35).

Además de esto, ¿qué remuneración recibía el aprendiz por su trabajo? En muchos casos, ninguna; es decir, que el pago de su servicio era solamente la manutención por parte del maestro. Pero, frecuentemente, al finalizar el contrato, el maestro solía pagar al aprendiz con la entrega de un determinado número de prendas: una capa de 600 mrs., un sayo, unas calzas de paño de la villa, un jubón de fustán mayor, un bonete negro, un cinto de cordobán llano y tres camisones es lo que un fustanero paga a su aprendiz por año y medio de servicio (36). Esta práctica del pago en especie, sobre todo ropas y prendas de vestir, parece bastante extendida a fines del siglo XV (37). Sin embargo, en ocasiones, esta retribución se realiza en dinero, obligándose el maestro a pagar una determinada cantidad al aprendiz: a veces le da el dinero necesario para vestir y calzar (38); en ocasiones, le entrega una cierta cantidad de maravedís anuales (39), y, a menudo, dicha entrega la hace efectiva en el momento de finalizar el contrato, cantidad que suele oscilar entre los 1.000 y los 3.000 maravedís (40); hay ocasiones en que se especifica que el dinero abonado es para herramienta (41) y, por último, en uno de los contratos se especifica que el maestro pagará al aprendiz lo que gane los tres meses últimos de un total de cinco que estará a su servicio (42).

Además de estas modalidades, aparece el pago dado en herramientas para que el aprendiz pueda trabajar en el oficio aprendido, práctica que suele aparecer acompañando al pago en especie o dinero, como complemento del mismo. De los contratos examinados, sólo dos nos hacen relación de las piezas entregadas que nos permiten conocer los útiles usados en dicho oficio: así ocurre en el caso de un albañil que entrega al aprendiz plana, cuchara, escarde, plomada, pico y escuadra (43); y en el de un car-

(31) COLLANTES DE TERAN, A., *op. cit.*, pág. 4.

(32) A.P.C., 1.25, 4.º C, f. 38r-38v, 1492-X-16.

(33) BONNASSIE, P., *op. cit.*, págs. 83-84.

(34) A.P.C., 1.27, 13.º C, f. 157r-157v, 1495-XII-11.

(35) A.P.C., 1.27, 13.º C, f. 60r-60v, 1494-X-7.

(36) A.P.C., 1.27, 13.º C, f. 17v, 1494-II-15.

(37) Así, lo señalan también COLLANTES, *op. cit.*, pág. 5, para el caso de Sevilla, y BONNASSIE, *op. cit.*, pág. 85, para el de Barcelona.

(38) A.P.C., 1.25, 3.º C, f. 31r-31v, 1492-II-11 y 1.25, 4.º C, f. 9v, 1492-IX-14.

(39) A.P.C., 1.27, 8.º C, f. 5v-6r, 1494-XII, y 1.27, 13.º C, f. 133r-133v, 1495-IV-26.

(40) A.P.C., 1.27, 13.º C, f. 55v-56r, 1494-IX-9; 1.27, 13.º C, f. 41r, 1494-VII-23; etc.

(41) A.P.C., 1.28, 8.º C, f. 12r-12v, 1495-VIII-24.

(42) A.P.C., 1.25, 3.º C, f. 17r-17v, 1492-II-2.

(43) A.P.C., 1.27, 13.º C, f. 55v-56r, 1494-IX-9.

pintero, donde el aprendiz recibe un cajón con el siguiente equipo: azuela, juntera, plana, martillo, escoplo, barrena costanera, taladro, sierra, correa y mazo (44).

Sin embargo, en muchas ocasiones, era el propio interesado el que pagaba por aprender, pago que solía efectuar en dinero, de modo que cuando entraba a trabajar en la casa del maestro, él mismo o el familiar que lo daba, pagaba por tal aprendizaje una determinada cantidad de reales —entre 20 y 50— (45) o maravedís —en torno siempre a los 1.000 maravedís— (46). Caso especial es el de aquel individuo que, quizá en desempleo, entra a trabajar como aprendiz de su hermano, dándole como anticipo 11.000 maravedís, de los cuales son 3.000 para el hermano y 8.000 para la manutención de su propia familia, los cuales le devolverá una vez finalizado el contrato. En otro, la cantidad a pagar se reparte: 45 reales son entregados antes del aprendizaje, y otros 45 al final del mismo (47). Todas estas cantidades se abonan siempre en presencia de fiadores, cuyo nombre suele aparecer en el documento.

Esta es la forma más extendida de cómo un aprendiz puede pagar al maestro. Luego hay casos extraordinarios, como el del aprendiz que entra con un pintor dándole, a cambio de sus enseñanzas, una casa, un almacén y parte del corral en que vive para uso de su oficio (48); o el de aquel aprendiz que pagó al maestro zurrador con «un asno de color pardillo» (49).

Lo que podríamos llamar «contraprestaciones» también abundan en este tipo de contratos: por ejemplo, un aprendiz de cardador trabajará dos meses para el maestro gratuitamente, en tanto que todo lo que gane los tres siguientes quedará íntegramente en su poder (50). Y en un contrato redactado en febrero de 1493, entre un albartero y su aprendiz, ambos acuerdan que si el aprendiz «adoleciere y algunos días no usare el dicho oficio», el maestro debe mostrarle los días de falta y retenerlo en su poder durante ese tiempo; y si es el maestro el que deja de darle enseñanzas ciertos días por enfermedad u otra causa, luego habrá de recuperarlos también, enseñando al aprendiz tantos días más como hubiese perdido (51).

La parte contractual del documento suele terminar haciendo referencia a las cláusulas de salvaguardia que tiene las partes para obligarse a cumplir lo acordado. Las que protegen al aprendiz son, lógicamente, menos claras e importantes; casos aparte como el que acabamos de ver (51), sólo se hace referencia a que el maestro lo tratará bien y le dará «vida razonable», a que no le echará de su lado sin causa justa bajo una determinada pena, y a que las prendas o herramientas con que remunerará su trabajo serán buenas y nuevas, so pena de entregar el doble. En cuanto a las que benefician al maestro se concentran, como indica Collantes, en dos puntos (52): el abandono del trabajo por parte del aprendiz o los casos de baja por enfermedad. En este sentido, si el aprendiz abandona el hogar del maestro antes de finalizado el contrato perderá lo servido, habrá de volver a empezar de nuevo el tiempo de su trabajo y deberá también pagar una multa que oscilará entre los 2.000 (más de la mitad de las ocasiones) y los 5.000 maravedís; en el caso de que fueran los padres o parientes quienes suscribieron el contrato, habrán de devolver el muchacho al maestro, siempre que conozcan su paradero, o pagar la citada multa. Además, el aprendiz que abandona a un maestro sin cumplir su contrato no será ya admitido con ningún otro maestro de la ciudad, aspec-

(44) A.P.C., 1.27, 8.º C, f. 5v-6r, 1494-XII.

(45) A.P.C., 1.26, 3.º C, f. 43r-43v, 1493-XII-16 ó 1.28, 3.º C, f. 3v-4r, 1495-VIII-20.

(46) A.P.C., 1.27, 7.º C, f. 6v-7r, 1494-III-2.

(47) A.P.C., 1.28, 9.º C, f. 66v-68r, 1495-VI-19.

(48) A.P.C., 1.25, 6.º C, f. 25v-26r, 1492-VI-16.

(49) A.P.C., 1.27, 7.º C, f. 11v-12r, 1494-III-3.

(50) A.P.C., 1.25, 3.º C, f. 17r-17v, 1492-II-2.

(51) A.P.C., 1.26, 5.º C, f. 9v-10r, 1493-II-23.

(52) COLLANTES DE TERAN, A., *op. cit.*, pág. 6.

to regulado ya por las propias Ordenanzas (53) y que aparece repetidas veces en las cartas de aprendizaje (54).

Todos los documentos terminan indicando que ambas partes dieron dos cartas en un tenor comprometiéndose a respetar estos acuerdos. Si el aprendiz que suscribe el mismo fuera forastero, hace constar su renuncia al fuero de su lugar de procedencia y se acoge al de Córdoba, bajo cuya legalidad se realiza el contrato (55). Tales cartas son siempre dadas delante de testigos, cuyos oficios se citan en ocasiones, de modo que casi siempre resultan ser artesanos o menestrales, en muchas ocasiones del mismo gremio u oficio del que realiza el contrato (56).

(53) BERNAL, A. M., *op. cit.*, pág. 106.

(54) A.P.C., 1.28, 8.º C, f. 12r-12v, 1495-VIII-24; f. 15v-16r, 1495-VIII-27; f. 17r-17v, 1495-IX-1; etc.

(55) A.P.C., 1.26, 2.º C, f. 50v-51r, 1493-V-4.

(56) A.P.C., 1.28, 4.º C, f. 8r-9r, 1495-IV-1; f. 9r-10v, 1495-IV-1; etc.